

EL GLOBO.

Se suscribe en CADIZ, en el despacho de este periódico; en JEREZ en la librería de Bueno; en el PUERTO en la de Valderama; en SANLUCAR en casa de Gurría; y en SAN FERNANDO, en el almacén de Díaz.—PRECIO DE SUSCRICION.—Para Cádiz, llevados á las casas rs. vn. 13.—Recogiéndolo en el despacho 12.—Para fuera de Cádiz, franco de porte, 16.

CADIZ.

JUEVES 22 DE OCTUBRE.

Por fin llegó el paquete inglés, si bien ha sido cuatro días después de lo que debiera. Pero la importancia de las noticias del reino que hemos recibido por el correo de ayer, y á que necesitamos dar lugar en nuestras columnas, nos impiden insertar las de Inglaterra y Francia con la extensión que deseáramos.

La más importante de todas es la convocación de las Cámaras francesas para el 28 del corriente.

Según los periódicos de París y de Londres y según ya anteriormente habíamos anunciado no estaban conformes todos los consejeros responsables de Luis Felipe. Mr. Thiers continuaba opinando por la guerra y con él según parece los dos doctrinarios Remusat, ministro del interior, y Jaubert de obras públicas. Siendo estos dos ministros en el gabinete los representantes de Mr. Guizot, nos parece probable que estén de acuerdo las opiniones del embajador de Londres con las del jefe del ministerio.

Entre las opiniones de los ministros juzgará la Cámara. Si la mayoría de los diputados adopta las opiniones guerreras del presidente del consejo, la lucha comenzará, y una vez que conviene, de temer es que sea duradera no menos que temible. La opinión pública está muy decidida en Francia á lo que parece por hacer todo género de sacrificios con tal de que quede el honor del país á cubierto.

En el caso de que se rompan las hostilidades, Mr. Thiers dará entrada en el gabinete á Mr. Odillon Barrot. Natural es que habiendo de hacer esfuerzos tan colosales, busque el ministerio su apoyo en la popularidad, y que llame en su ayuda á aquella parte de la democracia cuya intervención en el Gobierno no desvirtue la acción del poder central: acción siempre necesaria y más que nunca en crisis semejantes á la que amenaza á la Francia.

El gabinete inglés confía, según creemos, en que las amenazas de los periódicos ministeriales franceses no tendrán ningún resultado. Es digno de atención el empeño con que los periodistas de toda Europa se ocupan en comparar los recursos de cada nación, contando los soldados de cada ejército: examinando los ingresos de cada tesoro, las deudas de cada estado y los puntos por donde es vulnerable. Es de notar entre otros un artículo publicado recientemente por el Diario de los Debates donde demuestra con datos evidentes los grandes motivos que deben hacer temblar á la nación inglesa por su suerte en el caso de que la guerra comience.

La Inglaterra, según este periódico, está gravada aun hoy día con el inmenso peso del subsidio que proporcionó á la coalición de 1812 á 1815. Está empeñada además en una guerra con la China, de cuyo

éxito pende la suerte de un comercio inmenso, de sus posesiones de la India, y además de 400 millones de reales. Además de esta guerra; de la del Afmistan, y de sus grandes peligros en el interior del Asia, la poderosa Albion tiene que temer en el Canadá, en sus colonias, en las Antillas y sobre todo en Irlanda. La posición ha variado mucho de 1814 acá.

El espíritu de los periódicos ingleses continúa siendo el mismo. El *Morning Chronicle* es una trompa de guerra. El *Times* (tory) y el *Globe* (wigh) están por la paz.

La destitución de Mehemet-Alí por la puerta de su vireinato de Egipto y el nombramiento del nuevo bajá es una complicación nueva. Según parece el gabinete francés debía de pasar una enérgica nota á las potencias de la nueva confederación, intimándoles que su aprobación de este acto violento del Diván sería el caso de guerra. Los periódicos ingleses hablan de esta destitución como de cosa puramente nominal. Sin embargo había sido conducido á Siria el nuevo virey por un navio austriaco, y el instigador de la medida se cree haya sido el famoso L. Ponsomby.

Por hoy nos ceñimos á este ligero extracto. Mañana insertaremos otras noticias, y hablaremos del aspecto que presenta la invasión Anglo-Turco-Austriaca de la Siria.

Las noticias de París alcanzan hasta el 9, y las de Londres por el paquete hasta el 10.

LLamamos la atención de nuestros lectores hácia la carta de Madrid, que insertamos en otro lugar de este número. Según de su contenido se infiere, la gran cuestión del momento es la de la forma en que se han de reunir las Cortes. La influencia que predomine en decisión tan importante será un indicio muy grave para juzgar del porvenir que nos aguarda. ¡Ded el cielo acierto en circunstancias tan espinosas á los hombres, á quienes está confiado el timón del gobierno!

Llegó ayer un nuevo extraordinario conduciendo noticias y disposiciones del gobierno, que insertamos en otro lugar. No nos puede causar maravilla lo dispuesto con respecto á la ley de ayuntamientos, resolución prevista desde que comenzó la actual crisis. Todos habrán de convenir sin embargo en que los ayuntamientos no pueden subsistir en la forma que hoy tienen: después de la inmensa cuestión de la Regencia habrá de ser esta una de las más importantes de que las nuevas Cortes se ocupen. Trátase con efecto de resolver un problema difícil: de conciliar las prerogativas y poder del gobierno con las justas franquicias de los pueblos.

Las diputaciones provinciales van á ser elegidas

conforme á la ley de 1837. Lo que pedimos á los pueblos no son nombramientos en que quede satisfecho el amor propio de los hombres de uno ú otro color político. Lo que les pedimos es que elijan á hombres, que estén dotados de la imparcialidad que es necesaria para cargo tan importante, de todas las prendas indispensables para la buena administración de una provincia. No se trata de elegir hombres que representen partidos políticos, sino hombres de saber, de independencia y de probidad. Dejen de influir las pasiones en unas elecciones que han de tener tanta parte en la prosperidad ó decadencia de las provincias.

En el número primero de nuestro periódico insertamos una exposición dirigida á la Junta provisional de Gobierno por un crecido número de comerciantes de esta ciudad, solicitando la supresión del $\frac{1}{2}$ p. s. de fortificación, del fiel medidor y de la oficina de guías.

Supimos, y comunicamos á nuestros lectores que después de una larga discusión, acordó la Junta que se suprimieran los primeros, pero nada ha decidido sobre la oficina de guías. Ignoramos los motivos que haya podido tener para desentenderse de esta parte de la exposición; pero desde luego decimos que á nuestro entender las mismas razones hay para la supresión de la escribanía de guías, que para la del fiel medidor, porque ambos son oficios enagenados de la corona, ambos son injustos y perjudiciales; y ambos tienen la misma naturaleza.

Nos inclinamos á creer que la Junta piensa acceder por completo á los deseos de los peticionarios, y que motivos particulares han retardado la resolución.

Correspondencia de Madrid

MADRID 16 DE OCTUBRE.

No se pueden Vds. formar una idea de la impaciencia con que hemos estado esperando noticias de Valencia, ni del efecto que han causado. Llegó el caso de que se temiera una situación semejante á la de Barcelona, cuando la Gobernadora se negó á admitir el programa de Gonzalez. Y en honor de la verdad, en el punto á que habían llegado las cosas, la petición de una resistencia semejante hubiese sido el mayor de todos los males. Los que estábamos bien enterados, aguardamos el desenlace que acaba de ocurrir: pero todos no estaban en este caso.

Por fin llegó la noticia primero extraoficialmente; y luego se publicó de oficio. A pesar de que los unos debían esperar lo que ha sucedido, y de que los otros se lo temían, no han dejado por eso de alegrarse coestremo los progresistas, y entristecerse los moderados. En cuanto á estos últimos debieran tener presente que el mal de que se lamentan estaba ya hecho, y que de poco les hubiera servido una reina desautorizada por los nuevos Regentes y por las publicaciones de que habló á Vd. en mi anterior. Por el contrario hubiera sido un origen sempiterno de reyertas en que hubieran sido siempre los moderados las víctimas. Yo respeto mucho la desgracia; pero esa resistencia de la Reina Gobernadora, desde antes

del 18 de Julio, y sobre todo despues, ha sido el fruto de tristes consejos!

Tampoco sé yo si los progresistas deberán alegrarse tanto como se alegran: veremos como les vá con la nueva Regencia.

No crean Vds. que este último sea un asunto concluido. Los ultras querian la Regencia de la junta centsal, y aunque ahora aparentan darse por satisfechos, luego será ella, cuando se trate de nombrar regentes en las Cortes. En los círculos mejor informados corren ya tres combinaciones distintas y en todas figura el general Espartero al frente, como es natural y como debe ser.

La gran cuestion ahora es como se han de convocar las Cortes. Asi que se tuvo noticia de los sucesos de Valencia se reunió la Junta de Madrid con los representantes de las provincias, y por esta vez á los menos han estado de acuerdo. Acordaron enviar un extraordinario á la Regencia esigiendo que se hiciera la convocacion de las Cortes de una manera menos estrictamente constitucional. Es decir disolviendo todo el senado, como en el programa de Madrid se prevenia. Tambien parece que se han mandado extraordinarios á las Juntas de las provincias para que coadyuven á este mismo fin. Si he de decir verdad, siento que se altere la Constitucion en un ápice. Sin embargo, cuando acontece una revolucion y queda en pie un elemento favorable al régimen anterior, ese elemento es la piedra de escandalo y acaso el motivo de otra revolucion nueva. Veremos lo que hacen Espartero y los ministros. Ya se harán vds. cargo de si es dificultosa su posicion.

Aun cuando lean vds. en los periódicos ingleses que los gefes de los dos partidos en que están divididos los progresistas son Gonzalez del mas templado, y Calatrava del mas pronunciado, no les den vds. crédito; la combinacion es muy distinta.

Ha recibido Rodil un extraordinario del gobierno, dirigido al *Capitan general de Castilla la Nueva*; de donde se infiere que ha sido nombrado para este puesto por la Regencia. El conde de Velasco anda mucho que hacer á los de la Junta; no tienen confianza en él, á lo que parece, ni la mas mínima. Ahí tendrán vds. á Araoz.

No ha gustado tampoco á los progresistas el tono con que están escritos la esposicion y manifiesto del ministerio: hubiesen deseado un estilo mas francamente revolucionario. Las intrigas que por aquí hay no tienen límites, ni vds. se pueden formar una idea. Gamboa que representa cierta influencia, no tomará posesion hasta que llegue aquí el gobierno que será dentro de pocos dias.

Por un correo extraordinario llegado en la madrugada de ayer, ha recibido la Exma. Junta provisional de Gobierno lo siguiente:

La Regencia provisional del reino con fecha de hoy se ha servido dirigirme la esposicion y el decreto siguiente:

El ministro que suscribe cree que en las criticas y delicadas circunstancias en que la nacion se encuentra, la ley de ayuntamientos formada en las últimas Cortes, y sancionada en 14 de Julio anterior, no puede de modo alguno ponerse en ejecucion: en ella á su juicio se ha infringido el artículo 70 de la Constitucion del Estado; y esto bastará para que se negase á que bajo su responsabilidad se pusiera en practica; tal es el respeto y reverencia que la ley fundamental del Estado le merece, y tal el aprecio en que tiene el principio consignado en el referido artículo, acaso el que mas estima el pueblo español. Pero aun cuando esto no fuese así, el alzamiento de los pueblos, motivado precisamente por la infraccion del mismo artículo 70, opone un obstáculo invencible á la ejecucion de la ley: y tampoco puede olvidarse que no habiendo llegado á serlo el proyecto de organizacion y atribuciones de diputaciones provinciales, es imposible tengan cumplido efecto algunas disposiciones de la de ayuntamientos, por tener entre sí íntimo contacto y mutua dependencia. No es uno solo el caso en que hay esta imposibilidad: varios podrian señalarse, y aunque se prescindiese por tanto de su inconstitucionalidad, y de la invencible resistencia de los pueblos, la ley no podria ejecutarse porque con la de diputaciones formaba un sistema que seria preciso plantear á la vez, y ninguna de sus partes aisladamente podria subsistir. Tiene pues el honor el que suscribe, de proponer á la Regencia provisional la suspension de la citada ley en la forma y con las circunstancias que esplica el siguiente proyecto de decreto. Valencia 13 de Octubre de 1840.—Manuel Cortina.

Se suspende la ejecucion de la ley orgánica y de atribuciones de los ayuntamientos, sancionada en 14 de Julio último, la cual se someterá de nuevo á las Cortes con las reformas que sean necesarias para ponerla en armonia con la Constitucion de la monarquia, y los principios políticos en ella consignados. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. Valencia 13 de Octubre de 1840.—Victoria.—Ferrer.—Gomez.—Chacon.—Cortina.—Frias.

Lo que de órden de la Regencia traslado á V. SS. para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Valencia 13 de Octubre de 1840.—Manuel Cortina. Sres. de la Junta provisional de gobierno de Cádiz.

La Regencia provisional del Reino con fecha de hoy se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

Constituidas las diputaciones provinciales con arreglo á la ley de 13 de Setiembre de 1837, y á la real órden de 6 de Noviembre del mismo año en las cuales nada se estableció acerca de su duracion, renovacion y modo de verificarlo; no habiendo ninguna otra disposicion legal vigente sobre este punto, puesto que las contenidas en la Constitucion de 1812 quedaron derogadas al publicarse en 18 de Julio de 1837 la actual, y no pudieron entenderse reproducidas en el artículo 7.º de la citada de 13 de Setiembre de 37, como quiera que en él solo se mandaban continuar observando las vigentes en aquel dia, en cuyo caso no se hallaban aquellas por haber sido derogadas con alguna anterioridad, instando la mayor parte de las diputaciones para su renovacion, y no perdiendo de vista el estado en que en muchas provincias se encuentran estas corporaciones á consecuencia de los últimos acontecimientos, la Regencia provisional del Reino, en nombre de S. M. la Reina doña Isabel II, se ha servido mandar que se verifique la renovacion de las diputaciones provinciales en su totalidad conforme á las reglas siguientes.

1.ª Se procederá en todas las provincias del reino á las renovaciones y nombramientos de los individuos que han de componer las diputaciones provinciales, de modo que los nuevamente electos para estos cargos entren en posesion de ellos el primero de Enero de 1841.

2.ª Los gefes políticos inmediatamente que reciban esta Real órden, convocarán las actuales diputaciones provinciales; si alguna de estas hubiese sido disuelta por la Junta de gobierno, á la que en su lugar se hubiese designado por ella, y en defecto de ambas se asociará un individuo de cada uno de los ayuntamientos de los pueblos, cabeza de partido y con el Intendente se constituirá en diputacion para los efectos de esta ley solamente.

3.ª Constituida la diputacion cualquiera que sea, se procederá á fijar en las puertas de las casas de ayuntamiento de los pueblos, las listas de los electores que en cada uno fueron calificados como tales para la última eleccion de diputados á Cortes, lo cual deberá quedar ejecutado antes del 10 de Noviembre próximo, permaneciendo espuestas al público durante quince dias.

4.ª Las disposiciones señalarán previamente los distritos en que cada partido haya de subdividirse para facilitar la eleccion, consultando única y exclusivamente la comodidad de los electores, cuya designacion ademas de publicarse en el boletin oficial de la provincia, se comunicará á los ayuntamientos cabeza de partido, para que estos los trasmitan á los de los pueblos que los formen, debiendo quedar todo esto realizado antes del 25 de Noviembre.

5.ª Las reclamaciones por exclusion ó inclusion indebidas en las listas electorales se intentarán ante los ayuntamientos respectivos quienes las remitirán con su informe á las diputaciones provinciales, en los 15 dias siguientes al 10 de Noviembre que terminarán el 25 del mismo mes; y el 30 habrán de quedar todas decididas, cuidando las mismas diputaciones bajo su mas estrecha responsabilidad de que el 16 de Noviembre estén comunicadas las resoluciones á los ayuntamientos respectivos y por estos á los interesados.

6.ª El 10 de Diciembre á las 9 de la mañana el alcalde de la cabeza de partido ó distrito, y en los pueblos en que hubiese mas de uno, los demas alcaldes por su órden, auxiliado de dos electores, que designarán ellos mismos, procederán á constituir la mesa electoral, con arreglo á lo que se previene en la ley vigente para la eleccion de diputados á Cortes, y sin mas variacion que la de emplearse exclusivamente en dicho nombramiento todo el dia 10 hasta las 4 de la tarde.

7.ª En los dias 11, 12, 13 y 14 siguientes bajo la direccion de la mesa constituida se verificará la eleccion, observandose las mismas reglas contenidas en la citada ley electoral.

8.ª El dia 15 en presencia del ayuntamiento de

la cabeza de partido, y concurriendo los que hubiere compuesto la mesa ó mesas electorales, se verificará el escrutinio general, entendiendo la correspondiente acta, de la cual se remitirá un ejemplar al que resulte nombrado, y otra al gefe político, quedando archivada la original en la secretaria del mismo ayuntamiento: en todas firmarán el alcalde presidente de la mesa y los que compongan las mesas.

9.ª Los nombrados no podrán excusarse á tomar posesion de sus cargos bajo ningun pretexto, ni perjuicio de que á la misma diputacion espongan las excepciones que puedan tener, la cual resolverá lo que crea justo, quedando al que se considere agraviado espedito el correspondiente recurso al gobierno.

10.ª Queda sin efecto en todas sus partes la real órden de 24 de Octubre de 1839. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. Valencia 13 de Octubre de 1840.—Victoria.—Ferrer.—Gomez.—Chacon.—Cortina.—Frias.

Lo que traslado á V. SS. para su ejecucion y cumplimiento. Valencia 13 de Octubre de 1840.—Manuel Cortina.—Sres. de la Junta provisional de Gobierno de la provincia de Cádiz.

Circular.—Por decreto de 13 del actual se ha servido la Regencia provisional disponer que se proceda á la renovacion de las Diputaciones provinciales en su totalidad, y establecer las reglas conforme á las cuales debe esto verificarse. Al comunicar á V. S. esta comunicacion no puedo menos de encargarle muy encarecidamente, que siendo la voluntad de la Regencia que la opinion se manifieste libremente, á fin de que la eleccion sea la verdadera expresion de la voluntad general, deberá emplear todos los medios que están al alcance de su autoridad para que los electores todos de esa provincia, cualquiera que sea su matiz político, puedan emitir sus votos sin temor de coaccion, violencias, ni ninguna otra consecuencia que pueda retraerlos de acercarse á las urnas electorales; limitando su intervencion en todos los actos preparativos de la eleccion y en la eleccion misma á cuidar de que se cumpla estricta y rigurosamente la ley, y que se respete la libertad que tan esencial es para que los pueblos puedan ejercer tan precioso derecho, de modo que produzca los saludables resultados que la ley fundamental se ha propuesto obtener. Asi como servirá á V. S. de recomendacion que no se separe de esta línea que debe ser siempre del gobierno, cuando se trata de que los pueblos ejerzan sus derechos constitucionales, la Regencia está resuelta á no disimular cualquiera falta sobre este punto porque en la nueva era que, terminada la guerra, principia, desea que la Constitucion sea una verdad, y que los pueblos conozcan y se persuadan de que en vez de ser sus enemigos el gobierno y las autoridades que en las provincias lo representan, se desviven por su bienestar, respeten como deben sus derechos, y les dispensen toda la proteccion que necesitan para que los ejerciten con entera libertad. De órden de la Regencia lo digo á V. S. para su conocimiento. Deseo guardar á V. SS. muchos años. Valencia y Octubre 13 de 1840.—Manuel Cortina.—Sres. de la Junta provisional de la provincia de Cádiz.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.

Don Alvaro Gomez Becerra, ministro de Gracia y Justicia, notario mayor de los reinos.—Certifico: Que entre los papeles de la secretaria de mi cargo existe original el acta del tenor siguiente:

En la ciudad de Valencia á 12 de Octubre de 1840 se reunieron, previa convocatoria, en una de las cámaras del palacio que habitan SS. MM.

—D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria y de Morella, conde de Luchana, presidente del consejo de ministros; D. Joaquin Maria de Ferrer, ministro de Estado; D. Pedro Chacon, ministro de la Guerra; D. Manuel Cortina, ministro de la Gobernacion de la Península; D. Joaquin Frias, ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar; el duque de Alagon, capitán de guardias de la real Persona; D. Antonio Seoane, capitán general de Valencia; el conde de Santa Coloma, mayordomo mayor de S. M.; el marqués de Malpica, caballero mayor de S. M.; D. Cayetano Borso di Carminati, mariscal de campo; D. Casimiro Balda, subinspector de artilleria del segundo departamento; D. José Paulin, comandante general de artilleria del ejército del Centro; D. Juan Quiroga, comandante general de ingenieros del mismo ejército; el marqués de las Amarrillas, general de division del mismo ejército; D. Cayetano Urbina, general de division del mismo; D. Javier Azpiroz, mariscal de campo; D. José Cabrera, comandante general de la segunda division del segundo ejército; D. Ricardo Sheli, comandante general de la caballeria del ejército del Centro; D. José de Julian, comandante del tercio naval de Valencia; D. Juan de Beccar, comandante general interino de la primera division del ejército del Centro; D. José Navarro, segundo comandante general de ingenieros del ejército del Centro; D. Hipólito Vicenti, intendente militar; D. Miguel de Lla-

rentas sobre la conveniencia de aumentar el precio de la sal determinado por esta junta en 14 del corriente, y de lo que sobre el particular informa la comision mixta, se dispuso contestar que al precio señalado á cada fanega se aumente el de conduccion á los alfollies de la provincia, entendiéndose lo mismo para la que se destine á salazones, cuya medida deberá empezar á regir desde 1.º de Noviembre próximo.

6.º Se resolvieron 18 espedientes sobre diversos particulares.

Orden de la plaza.

SERVICIO PARA MAÑANA.—Los cuerpos de la guarnicion con el segundo batallon de Milicia nacional.—Gefe de día un capitán del mismo.—Capitán de hospital y provisiones el primer batallon infanteria de Marina.

Hoy 22 del corriente se celebra consejo de guerra ordinario por el primer batallon de infanteria de Marina, que presidirá el capitán de fragata D. José de la Cruz en el cuarto de banderas, para juzgar á Sebastian Delgado, Angel Bulpe, Agustin Arvans, Ignacio Villegas, soldados de la tercera compañía, Vicente Blanco, cabo segundo, Juan Mateo, corneta, Matias Gonzales, Antonio Castilla, Pedro Amador y Juan Baquero, soldados, los seis últimos de la primera, acusados de desórdenes cometidos en el barrio de Estramuros el 3 de Mayo último.—La m. sa del Espíritu Santo se celebrará á las ocho en la Iglesia Parroquial Castrense—Villalpando.—De orden de S. S. MIRANDA.

Capitanía general de Andalucía.—Por real decreto de 3 del actual, se dignó S. M. nombrar secretario de estado y del despacho de la guerra al mariscal de campo de los ejércitos nacionales D. Pedro Chacon, el que entró en el ejercicio de dicho encargo el 10 del mismo, segun me avisa por extraordinario en la expresada fecha.—El mismo Sr. ministro de la guerra me dice en 13 del corriente, que la regencia provisional del Reino se ha servido nombrar capitán general del distrito de Andalucía, al mariscal de campo D. Miguel Araoz, que en la actualidad está encargado interinamente de la comandancia general del cuerpo de ejército de Soria, Burgos, Logroño y Santander. Lo que noticia á V. S. para su conocimiento y que se sirva hacerlo publicar en esa provincia á los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 19 de Octubre de 1840.—Agustin de Oviedo.—Sr. comandante general de la provincia de Cádiz.—Cádiz 20 de Octubre de 1840.—De orden del Sr. comandante general se hace saber en la órden del día.—Miranda.

Academia de medicina y cirugía de Cadiz.

Hallándose vacantes dos plazas de académicos de número, y debiendo proveerse por oposicion, segun está prevenido en el reglamento que rige á estas corporaciones, los profesores en medicina y cirugía que se hallen con los requisitos prevenidos en el indicado reglamento y quieran pertenecer á esta academia, presentarán sus memoriales en la secretaria de mi cargo, establecida en el colegio de ambas facultades, en el termino de treinta dias contados desde la fecha. Cádiz 17 de Octubre de 1840.—Por acuerdo de la academia—Manuel José de Porto, académico secretario.

Santa Maria Salomé y S. Juan Capistrano, Conf.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.

Horas.	Termóm. Reaun al aire libre inglesa.	Baróm. medida Viento.	Atm.
Al s. el sol. 13½ s. 0.	30,08.	NNO.	Clara.
Al mediodía. 15 s. 0.	30,07.	NO.	Idem.
Al p. el sol. 14½ s. 0.	30,02.	ONO.	Idem.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

El sol sale..... á las 6 y 29 minutos de la mañana.
Se pone..... á las 5 y 31 minutos de la tarde.

MAREAS DE MAÑANA.

Primera baja á las 6 y 57 min. de la mañana.
Primera alta á las 1 y 6 min. de la tarde.
Segunda baja á las 7 y 15 min. de la noche.
Segunda alta á las 0 y 0 min. de la noche.

ANUNCIOS.

En la tienda HONDA, situada calle de la Amargura, esquina á la de San Pedro, número 101, frente á al

ventana de la cerería, se van á realizar muchos efectos propios de la entrante estacion, acabados de recibir de la fabrica, bajo unos precios sumamente módicos; á saber:

Panos azules de muy bonita calidad á 36 reales vara: Dichos mas finos para capas á 30, 40 y 45 rs. vara. Dichos catalanes, buen ancho, azul tinte fino, á 50, 60, 70 y 80 rs. vara. Ademas hay listados negros, bronceos, verdes, celestes, pardos con motas, medios colores, precioso surtido general de colores y calidades que se expendieren con muchisima equidad en razon al excesivo acopio que de ellos hay. Bayetas de todos colores, de las mas anchas, á 11, 12, 15, 20 y 25 rs. vara. Bayetones de colores á 34 rs. vara. Paño piloto, azul superior, á 55 rs. vara. Casimir negro liso, imperial, al baratissimo precio de 12 rs. vara, cuyo precio se pone para llamar la atencion del público, pues en él se pierde la mitad del principal, siendo á propósito para vestidos de niños y toda clase de ropa para hombre. Dichos listados superiores á 32, 40 y 50 rs. vara. Cobertores á 25, 30, 40, 50, 60, 80, 100, 120 y 140 reales. Pañolones tejidos á 30 rs. Dichos morunos de ocho y nueve cuartas á 60, 80, 90, 100, 120 y 150 rs. Dichos de casimir á 60 rs. Dichos de espuñilla superior de ocho cuartas á 10, 110, 120 y 130 rs. Generos merinos para chalecos á 30, 40, 50 y 65 rs. vara.—Se realizara tambien una gran partida de piezas de britañas legítimas superiores, angostas, á 60 rs. pieza. Dichas anchas á 95, 100 y 110 reales. Tambien hay con mucha equidad piezas de holanda riquisimas, anchas y angostas, á 18, 20, 22, 24, 26 y 28 rs. vara.—Gran surtido de ropa hecha como son capas de paño para hombre á 100 rs. 12, 15, 18 y 25 pesos fuertes. Capotes de barragan de todos colores á 12, 14 y 16 pfs. Dichos de paño, bien cumplidos, á 10, 12, 15 y 20 pfs. Dichos para niños desde 80 á 160 rs. segun su tamaño. Capas de paño de damas para señoras, hechas al último gusto, á 10, 12 y 15 pfs. Dichas para niñas de 80 á 160 segun tamaño. Chaquetas, chaquetones, chalecos y pantalones de todas clases y tamaños, á precios sumamente equitativos; y si dicha ropa no agrada al comprador se hará al gusto del marchante con todo gusto y con la prontitud que desee. Toda clase de camisas para hombre desde 20 rs. hasta 80 rs. que valen las superiores de rica holanda. Dichas para mujer á 20 y 28 rs. Dichas con puntas bordadas á 28 y 38 rs. Sábanas hechas á 20, 25, y 30 rs. Calcancillos blancos á 8, 12 y 15 rs. Camisetas de lana á 20 y 25 rs. Dichas de algodón á 14 rs. Juegos de manteleria, servilletas y toallas, á precios cómodos. Barraganes escoceses á 10 rs. vara. Escoceses de lana y felpa, rizadas y de pelo, á 30 y 32 rs. vara. Merinos de todos colores, lisos y labrados y de calidad superior, á 18 y 20 rs. vara.

EN el callejon de los Desamparados, casa núm. 57, se vende agua de algibe superior á dos cuartos el barril, desde las 9 hasta las 2.

PARTE MERCANTIL.

BOLSA DE MADRID DEL DIA 15.

Oper.
45 Títulos al 5 p.º modernos á 25 7/16 al contado á 25 3/4, á 60 dias.—12.600.000 rs.
1 Deuda sin interes posterior á 5 1/2 con p. de 1/2 á 60 dias.—2.000.000

Fondos públicos en Londres el dia 10 del corriente.

3 p.º consolidados..... 87
Deuda activa española 22
pasiva..... 5 1/2 á 5 1/2
diferida... 10 1/2 á 10 1/2

BUQUES ENTRADOS

EN ESTE PUERTO EL DIA DE AYER.

De la Coruña y Muros, polacra-goleta Grao, Vicen- to Soler: con sardinas y vidrios, en 7 dias.
Del Carril, balandra española Dolores, Cayetano Iglesias, con huevos, en 9 dias.

De Idem, patibot Saeta, Victoriano Duro, con cebollas, en 17 dias.
De Hamburgo y Camariñas, que he español Maria Ignacia, José Eiguren, con manteca, en 17 dias.

De Gijon y Muros, bergantin goleta Eduardo y Pilar, Ramon Rige, con manteca y carbon de piedra, en 8 dias.

De Bilbao, lugre Ventura, Antonio Renteria, con trigo y fierro, en 15 dias.

De Luarca, bergantin Bella Ursula, Juan Blanco, con papas, en 13 dias.

Del Carril, goleta Aurora, Bernardo Iglesias, con huevos, en 4 dias

De Santiago de Cuba y la Coruña, bergantin Sol de Puntales, Miguel Bertinote, con tabaco y azúcar en 5 dias.

De Hamburgo, bergantin español Constancia, José Echevarria, con manteca, en 17 dias.

De Gijon, místico Guarda, Salvador Castilla, con trigo y habichuelas, en 17 dias.

De Weimouth, balandra inglesa Risingson, B. Poland, con tierra para la fabrica de cristales.

De Londres y Lisboa, vapor ingles Wilberferce, C.

Gibson, con la correspondencia, en un dia.—Paraguá que trajo.

D. Antonio Cifra y Rios. D. Alfonso Gomié. Mr. William John Reed. Mr. Varand Houghton. D. Ignacio Aneller. Mr. Glover Moore, y una sirvienta. D. Manuel Antonio Seoano. D. Pedro Echevarri. D. Agustin del Castillo. Mr. Branckebury. D. Salvador Rós. D. Benito Maria Miranda.

De Lisboa, goleta inglesa de recreo Dolfin, H. Lem, en 3 dias.

De Santander, bergantin idem Chase, R. Mitchell en lastre, en 6 dias.

De Lisboa, bergantin idem de guerra Espor, su comandante el teniente de navio Mr. Pousar, en 3 dias.

De Stathelle, fragata norueguesa Carlos Juan, C. N. Pederson, con madera, en 38 dias.

De El Seneur, fragata rusa Sovinto, J. Vakihov, con madera, en 24 dias.

De Poniente, cinco barcos menores, con algodón, etc, chacina &c.

PARA LA HABANA EN DERECHURA.

El hermoso bergantin español TEMERARIO, al capitán D. Antonio Zulueta y Sisteró, forrado en cobre y de sobresaliente marcha, debe tocar en este puerto procedente de Barcelona, á últimos del presente mes; mas de dos terceras partes de su carga; y continuará breve su viaje para dicho destino. Admite la renta de flete y pasajeros á quienes se ofrece el buen trato que el capitán tiene acreditado en sus repetidos viajes, y las comodidades que proporciona sus dos escalas en Cádiz y San Francisco. Su despacho calle del Torno de Candelaria, número 114

LOS interesados en el cargamento del bergantin español nombrado CONSTANCIA, capitán Echeverria, procedente de Hamburgo, se serviran presentar la nota para la formacion de su manifiesto antes de las diez de la mañana de hoy, á sus consignatarios Palacios y Spiegelberg, plaza de S. Francisco, núm. 91.

LOS interesados en el cargamento del bergantin goleta español nombrado MARIA IGNACIA, capitán Eiguren, procedente de Hamburgo, se serviran presentar la nota para la formacion de su manifiesto antes de las diez de la mañana de hoy, á sus consignatarios Palacios y Spiegelberg, plaza de S. Francisco, núm. 91.

VAPORES EN- TRE CADIZ el Puerto de Santa Maria. Viajarán los dias que siguen, anunciándose que estas salidas podrán ser alteradas ó suprimidas cuando la empresa estime conveniente.

De Cádiz. Del Puerto.

JUEVES 22.

9½ de la mañana.	8 de la mañana.
12 del día.	10½ de idem.
2½ de la tarde.	1½ de la tarde.

VIERNES 23.

10 de la mañana.	8½ de la mañana.
1 de la tarde.	11½ de idem.
3½ de idem.	2½ de la tarde.

Compañía peninsular y oriental de vapores.

Para poder despachar los paquetes con arreglo á las nuevas órdenes de la junta de sanidad de Lisboa, por todo el mundo persona alguna que no lleve su correspondencia, los cuales deberán tomarse antes de las ocho de la mañana del Viernes. Los que tengan paquetes en Gibraltar para embarcarse en el día, presentarse con ellos para ponerles su correspondencia "visto bueno" sin cuyo requisito no serán admitidos. — Pedro de Zulueta y compañía, agentes.

El TRAJANO saldrá para Sanlúcar y Sevilla el Viernes 23 de Octubre á las 8 de la mañana.

El CORIANO saldrá para Sanlúcar y Sevilla el Sábado 24 del corriente á las 7 de la mañana.

El PENINSULA saldrá para Sanlúcar y Sevilla el Domingo 25 del corriente á las 9 de la mañana.

Teatro del Balon.

Esta tarde se ejecutará, á beneficio de Don José Posce, el drama en cinco actos titulado Pablo el Marino, segun el baile nacional. A continuacion se cantará por la Sra. Sebastiana Flores y los Sres. Lombardia y Caltanzor (D. V.), la famosa tonadilla del Tripiti. Despues se bailarán boleros á seis. Dando fin con un gracioso sainete.— A las cinco.

Editor responsable A. Aguirre.

Imprenta del GLOBO, calle de la Verónica, núm. 151